

**352 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Galcaio (T/Pet.11/11), relativa a Somalia bajo administración italiana**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Galcaio (T/Pet.11/11), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales el incidente de que trata la petición es de carácter privado, la Autoridad Administradora no ha tenido participación en él y ha remitido el asunto a las autoridades judiciales, pero el agresor ha huído del país,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que, en tales circunstancias, esa petición no requiere otra acción por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,  
2 de julio de 1951.

**353 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bender Kassim (T/Pet.11/12), relativa a Somalia bajo administración italiana**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bender Kassim (T/Pet.11/12), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales los somalis ejercen libremente el derecho de reunión, el Comisionado no había penetrado en el local de la Sección de la Liga de la Juventud Somali, pero se había dispersado una reunión que se estaba celebrando en un lugar público porque no había sido autorizada en conformidad con el reglamento vigente y no hubo ningún disturbio alguno con motivo de esa acción,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Encarece a la Autoridad Administradora se sirva hacer cuanto sea posible para informar a la población de todas las disposiciones concernientes al derecho de reunión;

2. Decide informar al peticionario de que la cuestión general de la libertad de reunión ha sido y continuará siendo estudiada por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar el examen anual de la situación en el Territorio;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,  
2 de julio de 1951.

**354 (IX). Petición de los señores Hussein Mohamed Egal, Elmi Fara Ali, Hussein Fara Ahmed y Saleh Mohamed (T/Pet.11/15), relativa a Somalia bajo administración italiana**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de los señores Hussein Mohamed Egal, Elmi Fara Ali, Hussein Fara Ahmed y Saleh Mohamed (T/Pet.11/15), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908), según las cuales en Bur-Acaba nunca ha habido ni pillajes ni incidentes y las pocas docenas de personas que abandonaron Bur-Acaba a raíz de los incidentes de Baidoa, en abril, habían regresado todas antes de fines de 1950,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y el hecho de que, si estiman tener derecho a presentar una reclamación, pueden llevar el caso ante los tribunales competentes;

2. Expresa la esperanza de que las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para aflojar la tirantez que reinaba en los primeros días de la administración italiana bastarán para aquietar los temores de los peticionarios, y que la política de que esas medidas son la expresión será proseguida;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,  
2 de julio de 1951.

**355 (IX). Petición de Ogaden Itaraihem, Bagiuni Mayor (T/Pet.11/19), relativa a Somalia bajo administración italiana**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno periodo de sesiones la petición de Ogaden Itaraihem, Bagiuni Mayor (T/Pet.11/19), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien

designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908), según las cuales el Sr. Onorio Carlesimo regresó a Italia en noviembre de 1950 a fin de someterse a un examen con miras a un ascenso, y ulteriormente había vuelto a hacerse cargo de sus funciones de comandante del puerto de Chismaio,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Considera* que, al parecer, se ha dado satisfacción a la demanda del peticionario;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,  
2 de julio de 1951.

**356 (IX). Petición del Sr. John C. Gee (T/Pet. 11/21), relativa a Somalia bajo administración italiana**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su noveno período de sesiones la petición del Sr. John C. Gee (T/Pet.11/21), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908), según las cuales las aseveraciones contenidas en las cartas dirigidas al peticionario carecen de fundamento y, en particular, que :

a) El ex inspector de policía Aden Abdi, condenado el 9 de junio de 1950 por haber aprobado un delito grave, fué puesto en libertad el 20 de julio de 1950 a raíz de una amnistia;

b) El inspector de policía Mohamed Abscir Mussa y el subinspector Issa Mussa, que habían sido suspendidos en sus funciones, fueron ambos reintegrados con pago de todos sus sueldos atrasados;

c) El Sr. Jama Khalaf Farah Coscin, acusado de complicidad en un caso de asesinato, fué puesto en libertad por falta de pruebas, pero no pudo ser mantenido en el servicio de policía;

d) El Sr. Mohamed Mohamed nunca ha sido suspendido en sus funciones;

e) El Sr. Mohamed Ali fué condenado por asesinato y estando en la cárcel fué muerto por dos policías que dispararon contra él en defensa propia;

f) El ex inspector de policía Farah Segulle renunció a su cargo voluntariamente en marzo de 1950, antes del traspaso de poderes a las autoridades italianas,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Considera* que, al parecer, las aseveraciones presentadas en la petición obedecen a la tirantéz que reinaba en Somalia en los primeros días de la administración italiana;

2. *Toma nota con satisfacción* de que esa tirantéz ha sido aflojada por medidas tales como la amnistia

general concedida por la Autoridad Administradora en julio de 1950;

3. *Expresa la esperanza* de que las medidas adoptadas habrán bastado para disipar los temores que motivaron las aseveraciones contenidas en las cartas anexas a la petición;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,  
2 de julio de 1951.

**357 (IX). Petición del Sr. Sciaffet Hussen (T/Pet. 11/24), relativa a Somalia bajo administración italiana**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Sciaffet Hussen, y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) La Administración italiana tiene por norma mantener en sus puestos a los jefes a quienes antes se pagaba un sueldo;

b) El Sr. Sciaffet Hussen y su colega Abdi Jusuf reciben un subsidio mensual y son miembros del Consejo de Residencia de Afmadu;

c) Es cierto, sin embargo, que ha habido un retraso de varios meses en el pago de sus sueldos, debido a que la administración quiso comprobar si los jefes habían sido debidamente elegidos;

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Considera* que, al parecer, se ha dado satisfacción a la demanda del peticionario;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,  
2 de julio de 1951.

**358 (IX). Petición del Sr. Mohamed Sheikh Nur (T/Pet.11/32), relativa a Somalia bajo administración italiana**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Sheikh Nur (T/Pet.11/32), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,